



RESOLUCION No. CSJMAR22-322  
20 de abril de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la **Resolución No. CSJMAR22-219 del 31 de marzo de 2022** Por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que esta Sala mediante la Resolución No. CSJMAR22-219 de 2022, decidió acerca de la solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJMAA17-206 de 2017, presentada por la señora **ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.881.

Esta decisión fue notificada mediante su respectiva fijación del 4 al 8 de abril de 2022. Los interesados podían interponer los respectivos recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 29 de abril de 2022.

La señora **GONZALEZ JIMENEZ**, mediante e-mail recibido el día 19 de abril de 2022, oportunamente, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. CSJMAR22-219 de 2022, argumentando:

*“... Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2022 y recibido por su despacho el 28 de febrero de 2022 presenté solicitud de reclasificación dentro del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado anexando los documentos para ser considerados en el factor de capacitación tales como:*

- *Curso control de Seguridad Informática (SENA)*
- *Curso Aprendiz Digital (SENA)*
- *Curso Microsoft Word (SENA)*
- *Curso Power Point (SENA)*
- *Especializaciones: en Derecho Laboral y en Derechos Humanos DIH*
- *Diplomado en Gestión Documental y Administración de Archivos*
- *Diplomado en Seguridad Informática*
- *Diplomado en Liderazgo.*

*Sin embargo, al momento de resolverse mi solicitud de reclasificación, a través de la RESOLUCION No. CSJMAR22-219 del 31 de marzo de 2022, no me fue reconocido el puntaje adicional por las especializaciones en Derecho Laboral certificada por la Universidad del Norte y en Derechos Humanos y DIH realizada en la Universidad del Magdalena...”*

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR22-322 del 20 de abril de 2022 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJMAR22-219 del 31 de marzo de 2022 Por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

En el caso particular la recurrente pretende que se reconsidere para efectos de reclasificación el diploma de la Universidad del Norte en el cual le otorga el título de Especialista en Derecho Laboral y el acta de grado de la Universidad del Magdalena en el que le otorga el título de Especialista en Derecho Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, para esta Sala, se dio a la tarea de revisar el correo electrónico enviado por la señora **ANDREA PAOLA GONZALEZ JIMENEZ**, el día 28 de febrero de 2022, en el cual solicita la reclasificación en el registro de Escribiente de Juzgados municipal grado nominado en los factores de experiencia adicional y capacitaciones y en dicha solicitud no relación las especializaciones en Derecho Laboral y Derecho Humanos y Derecho Internacional Humanitario y como tampoco anexo los certificados de las mismas.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001 “Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales”, el aspirante debe indicar el factor o los factores que pretende modificar y **anexar los documentos** que considere necesario para la valoración.

Santa Marta, 11 de enero de 2021

Señores (as)

Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

Presidencia

Respetuosamente me dirijo a ustedes en aras de aportar los documentos de estudios y experiencia laboral adquirida con el fin de que sean tenidos en cuenta en la Etapa de Recalificación dentro del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado el cual fue publicado a través de Resolución [CSJMAR21-738](#), como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, los cuales relaciono a continuación:

- Curso control de Seguridad Informática (SENA)
- Curso Aprendiz Digital (SENA)
- Curso Microsoft Word (SENA)
- Curso Power Point (SENA)
- Diplomado en Gestión Documental y Administración de Archivos
- Diplomado en Seguridad Informática
- Diplomado en Liderazgo.

y experiencia laboral adicional adquirida en el cargo de Escribiente Municipal.

Al respecto, esta Corporación debe reiterar que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

El H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente:** SUSANA BUITRAGO VALENCIA **Radicación número:** 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), **indico:**

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR22-322 del 20 de abril de 2022 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJMAR22-219 del 31 de marzo de 2022 Por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

*Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.*

Igualmente, la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-256 de 1995, sostuvo lo siguiente:

*“ Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.*

Es por ello que la carga de acreditar el cumplimiento de condiciones, requisitos y documentos para otorgar puntaje adicional está a cargo de los aspirantes o integrantes de los registros. El deber del aspirante presentar en debida forma y conforme a las condiciones regladas los documentos que quiera hacer valer en el proceso de selección, estando vedado a la administración dar tratamientos especiales o preferentes so pena de vulnerar los principios de igualdad y de mérito.

Finalmente, dado que, con lo expresado en el recurso, reitera razonablemente esta corporación que para el día 28 de febrero de 2022, fecha de la solicitud de reclasificación, la integrante del registro no presentó los diplomas o actas de grados en la que soporte los títulos de las especializaciones en Derecho Laboral y Derecho Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer la decisión impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR22-322 del 20 de abril de 2022 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJMAR22-219 del 31 de marzo de 2022 Por medio de la cual se decide una solicitud de reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Grado Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Dada en Santa Marta a los veinte (20) días del mes abril de dos mil veintidós (2022).

**HUMBERTO FRANCESCHI PINEDO**  
Presidente

Despacho sustanciador: Humberto Franceschi Pinedo. /CDAC

**Firmado Por:**

**Humberto Franceschi Pinedo**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbde6b5c55f58a0cda0218291da0be344890561931b65e0e904900a6a8a930c**

Documento generado en 21/04/2022 10:16:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**